

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 810-2016-ANA/AAA-HUALLAGA**

Tarapoto, 13 de octubre de 2016

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 80726-2016**, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, así como la Resolución Jefatural N° 333-2014-ANA "*Normas para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Legislación de Recursos Hídricos*", se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país, estableciéndose que la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 04 de junio de 2015, estableció que las personas que a la entrada en vigencia de la Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua al 31 de diciembre de 2014, pueden regularizar la obtención de su Licencia de Uso de Agua en un único trámite, y que el plazo para acogerse a éste procedimiento vencía el 31 de octubre del año 2015, disponiendo que el plazo para acogerse a la regularización o formalización de uso de agua subterránea para uso agrario, en las cuencas amazónicas es de un año, contado a partir de la entrada en vigencia del precitado dispositivo legal;

Que, con fecha 31 de mayo de 2016 la empresa PALMAS DEL SHANUSI S.A., inicia su trámite (*CUT 76442-2016*) de regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea con Fines Domésticos - Poblacionales, proveniente de el Pozo N° 13 para el Campamento N° 10, ubicado en el Sector Yurac Quebrada - Pampa Hermosa, Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Departamento de Loreto, al amparo de lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, para la regularización de Licencia de Uso de Agua se exige como requisito indispensable el pago de la multa por venir haciendo uso de el agua sin el correspondiente derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7° de el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, a través de la Notificación N° 069-2016-ANA-AAA.H-ALA.TA, de fecha 09.06.2016, la Administración Local de Agua Tarapoto inició procedimiento administrativo sancionador contra la empresa PALMAS DEL SHANUSI S.A., por la presunta infracción



tipificada en el "literal a., del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG", por usar el agua subterránea con Fines Domésticos - Poblacionales, proveniente de el Pozo N° 13 para el Campamento N° 10, ubicado en el Sector Yurac Quebrada - Pampa Hermosa, Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Departamento de Loreto, sin el correspondiente derecho de uso de agua de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, con escrito de fecha 17 de junio de 2016, la referida empresa mediante su Gerente de Operaciones formula sus descargos con relación a la precitada Notificación reconociendo la infracción cometida, señalando que dicho trámite se encuentra enmarcado en el artículo 11° de el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, solicitando tomar en consideración la exoneración de la sanción, por estar dentro del abastecimiento doméstico - poblacional que satisface las necesidades de sus trabajadores en el ámbito rural y el tipo de actividad que desarrollan, indicando además que se han iniciado varios procedimientos sancionadores en los cuales tiene la misma tipificación y estando en la misma propiedad guardan la misma conexión, por lo que en aplicación de el artículo 149° de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", solicitan la acumulación de los procedimientos sancionadores contra su representada;

Que, asimismo con el Informe Técnico N° 187-2016-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.TA-AT/EPY, de fecha 28.09.2016, la autoridad instructora concluye, que se debe archivar el presente procedimiento, toda vez que la empresa PALMAS DEL SHANUSI S.A., al venir haciendo uso de agua subterránea proveniente de el Pozo N° 13 para el Campamento N° 10, ubicado en el Sector Yurac Quebrada - Pampa Hermosa, Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Departamento de Loreto, no cumple con lo establecido en el numeral 6.10 de la Resolución N° 437-2015-ANA/TNRCH, de fecha 17 de Julio de 2015, expedida por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, donde se señala que la Licencia de Uso de Agua con Fines Poblacionales, se otorga únicamente a las entidades encargadas del suministro de agua poblacional, como en los siguientes supuestos: a) Empresa Prestadora de Servicio de Saneamiento (EPS), b) Organización comunal y, c) Municipalidad distrital o provincial, condiciones que no han sido acreditadas por la referida empresa, recomendando iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador señalando que el uso del agua que se viene realizando corresponde al uso productivo industrial de acuerdo a las actividades que se desarrollan;

Que, a través de el Informe Legal N° 346-2016-ANA/AAA-HUALLAGA/UAJ/MAAR, de fecha 12.10.2016, la Unidad de Asesoría Jurídica, advierte que de la revisión de la imputación de infracción contenida en la Notificación N° 069-2016-ANA-AAA.H-ALA.TA, los hechos no guardan una conexión lógica respecto al uso productivo del recurso hídrico con relación a la presunta infracción, motivo por el cual a fin de evitar nulidades en base al Principio del Debido Procedimiento se debe archivar el presente procedimiento sancionador de conformidad con el artículo 235° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", debiendo la Administración Local del Agua Tarapoto, iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador en aplicación de la Resolución Jefatural N° 333-2014-ANA "Normas para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Legislación de Recursos Hídricos", recomendado considerar en la notificación de cargos los hechos materia de infracción indicando el uso productivo del recurso hídrico de acuerdo a las actividades que desarrolla la empresa PALMAS DEL SHANUSI S.A., debiéndose encausar de oficio el procedimiento de regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea (CUT 76442-2016);

De conformidad con el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ARCHIVAR el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra la empresa PALMAS DEL SHANUSI S.A., mediante Notificación N° 069-2016-ANA-AAA.H-ALA.TA, de fecha 09.06.2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- DISPONER que la Administración Local del Agua Tarapoto, inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador por infracción en materia de recursos hídricos, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 333-2014-ANA "Normas para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Legislación de Recursos Hídricos", en base a los fundamentos glosados en la presente Resolución.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la empresa PALMAS DEL SHANUSI S.A., poniéndose de conocimiento a la Administración Local del Agua Tarapoto, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



ING. JAIME PACO HUAMANCHUMO UCAÑAY
Director
Autoridad Administrativa del Agua Huallaga